

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Adjudicación de A. 2022 00189

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, instaurada por MARTHA PATRICIA PULIDO LADINO, en favor de su progenitora FIDELINA LADINO DE PULIDO y en contra de JORGE ELIECER PULIDO LADINO, EDILBERTO PULIDO LADINO, EDUARDO PULIDO LADINO y LUZ MARINA PULIDO LADINO.

2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss., del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

3. Notificar personalmente a los señores JORGE ELIECER PULIDO LADINO, EDILBERTO PULIDO LADINO, EDUARDO PULIDO LADINO y LUZ MARINA PULIDO LADINO, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020

3. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene el señor FIDELINA LADINO DE PULIDO para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

4. De conformidad con el numeral 2º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyo al señor FIDELINA LADINO DE PULIDO a través de la Personería de Bogotá Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección constitucional, donde se consigne:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible;

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas;

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso;

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Ofíciase a la Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la demandante.

5. Notificar al agente del Ministerio Público.

6. Reconocer a DANIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ MORALES, para actuar como apoderado judicial de la interesada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Enith Méndez Pimentel', with a large, stylized flourish at the end.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ